

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Añora**

Núm. 9.062/2013

Actuación de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo no Urbanizable

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Admitir a trámite e incoar expediente para la resolución del Proyecto de Actuación presentado por Dña. Josefa Teresa Madrid García y redactado por el Ingeniero Industrial D. Miguel Redondo Sánchez, para la ejecución de obras de adaptación de edificio existente a establecimiento para alojamiento turístico "Casa Rural", en la parcela 122 del polígono 4, del catastro de rústica de este término municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43, 1, b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al constatar que se cumplen los requisitos definidos en el artículo 42 de dicha Ley, en el art. 138 del Plan General de Ordenación Urbanística de Añora, según se deduce del contenido del Proyecto presentado, en base a la siguiente justificación:

1. Se entiende que concurre el requisito de interés social, y ello por considerar la actividad a implantar fomentará el turismo en la localidad, sector considerado estratégico. También porque, sin duda, generará efectos positivos sobre la economía local y mejorará la vida y empleo de grupos desfavorecidos como son los desempleados.

2. Determinar la procedencia de implantación en suelo no urba-

nizable por la propia naturaleza y carácter de la actividad de Casa Rural, vinculada al medio natural. El uso turístico está expresamente recogido por el artículo 42.1, antes citado, entre los posibles para su implantación en este tipo de suelo.

3. La actuación que contempla el Proyecto de Actuación se entiende compatible con el régimen urbanístico del suelo donde radica (SNU de carácter natural: Dehesa).

4. Se considera que no induce a la formación de nuevos asentamientos, debido a que por las características de la edificación y del entorno donde se implanta, y su situación respecto de asentamiento residencial, no es susceptible de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de este tipo de suelo.

Segundo. Informar favorablemente la exención por el Pleno de las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta al quedar garantizado su carácter aislado, no existir posibilidad de formación de nuevos asentamientos y no causar afecciones graves sobre el medio ambiente ni sobre la salud de las personas.

Tercero. Impulsar el expediente, obteniendo cuantas autorizaciones e informes resulten procedentes y someterlo al trámite de información pública previsto en el artículo 43.1.c de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de veinte días.

Cuarto. Remitir el presente Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de urbanismo instando la emisión del informe preceptivo del artículo 43.1.d de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Añora a 25 de octubre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.